

Constancia Secretarial. Armero Guayabal, Tolima, veintitrés de junio de dos mil veintiuno. Se recibió comunicación de Banco de Occidente Gestor Embargos-UCC Vicepresidencia de Mercadeo Personas, Bogotá. Lo anterior, señor Juez para los fines que estime pertinentes.

La secretaria,



Manuela Calle Guevara

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintitrés de junio de dos mil veintiuno

Dentro del presente proceso ejecutivo iniciado por AECSA S.A., contra Juan Alberto Escobar Cazarez, incorpórese y póngase en conocimiento, la comunicación del Banco de Occidente, donde informan que la medida cautelar no fue registrada porque el oficio del asunto recibido por el banco no proviene del correo de la entidad autorizado, según el artículo 11 decreto 806.

De acuerdo con lo manifestado por la entidad Bancaria se ordena remitir por secretaría el oficio de embargo, para que sea tenido en cuenta por aquella.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta días agregue prueba de la notificación por aviso efectuada al demandado; lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



FABIÁN RICARDO BERNAL DÍAZ

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ARMERO GUAYABAL*

La Providencia anterior se notifica por
ESTADO Nº 45
Hoy 24 de junio de 2021